



Libro de Recursos del Miembro del Plan de Pensiones

Emitido en julio de 2012

ÍNDICE DE MATERIAS

NUESTRA MISIÓN COMÚN: CUIDADO Y APOYO	1
ADVERTENCIA.....	1
TÉRMINOS DEFINIDOS.....	1
PARTICIPACIÓN	2
A. Requisitos para la Membresía.....	2
B. Notificación y Formularios.....	2
CUOTAS DE MEMBRESÍA.....	2
A. Cuotas Completas.....	2
B. Cuotas Parciales de Membresía.....	2
C. Cuotas del Miembro	2
D. Cuotas para Ministros en espera de ser seleccionados para servir en una iglesia.....	3
E. Cuotas de Membresía para los Ministros que proporcionan servicios ministeriales.....	3
F. Pago de Cuotas de Membresía.....	3
MEMBRESÍA INACTIVA	3
BENEFICIOS POR FALLECIMIENTO O DISCAPACIDAD.....	3
REINVERSIÓN DE FONDOS	4
LIMITACIONES SOBRE CONTRIBUCIONES Y BENEFICIOS.....	4
A. Cuotas del Miembro antes de descontar impuestos.....	4
B. Límites sobre Beneficios de Pensión.....	4
DERECHOS DE COBERTURA ESTABLECIDOS	4
A. Ministros.....	4
B. Empleados laicos.....	4
C. Estudiantes del Seminario.....	4
BENEFICIOS DE PENSIÓN DE LOS MIEMBROS.....	5
A. Pensión de Jubilación.....	5
B. Pensión de Jubilación Anticipada.....	6
C. Subsidio de Vivienda.....	6
D. Aportaciones Especiales.....	7
PENSIÓN DEL CÓNYUGE SOBREVIVIENTE	7
A. Fallecimiento del miembro antes de que comiencen los beneficios.....	7
B. Fallecimiento del Miembro después de que comiencen los beneficios.....	7
C. Forma Opcional de Beneficios.....	7

BENEFICIOS POR FALLECIMIENTO	8
A. Pensión del Hijo Superviviente.....	9
B. Pensión de Orfandad.....	9
C. Beneficio educativo del Hijo Superviviente.....	10
D. Pensión del Progenitor Dependiente.....	10
E. Beneficio por fallecimiento del pensionado.....	11
F. Continuidad del salario como beneficio por fallecimiento.....	11
G. Liquidación de Cuotas de Membresía en caso de fallecimiento del Miembro. ...	11
PAGO RETROACTIVO DE BENEFICIOS	11
BENEFICIOS POR DISCAPACIDAD	11
A. Discapacidad total.....	11
B. Monto del Beneficio por Discapacidad.....	12
C. Terminación de Beneficios por Discapacidad.....	12
D. Discapacidad parcial.....	13
E. Determinación de Discapacidad.....	13
COBERTURA MODIFICADA - PROTECCIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN TARDÍA AL PLAN DE PENSIONES.....	13
OTRAS DISTRIBUCIONES	14
A. Préstamos.....	14
B. Retiro de fondos antes de jubilarse.....	14
C. Reembolsos a la Terminación de un Empleo.....	14
D. Pago en efectivo de cantidades pequeñas.....	14
E. Distribuciones después de los 70½ años.....	14
F. Beneficiarios.....	15
PAGOS QUE PUEDEN SER REINVERTIDOS.....	15
SERVICIO MILITAR.....	15
ADMINISTRACIÓN DEL PLAN	16
A. Administrador.....	16
B. Procedimiento para reclamar.....	16
NO PRIVACIÓN DE BENEFICIOS Y ÓRDENES DE RELACIONES FAMILIARES	17
ENMIENDA O TERMINACIÓN DEL PLAN	17
¿QUÉ DEFINICIONES CLAVE NECESITO CONOCER?.....	17
¿QUÉ INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL PLAN DEBO CONOCER?	20

NUESTRA MISIÓN COMÚN: CUIDADO Y APOYO

El Fondo de Pensiones de la Iglesia Cristiana (Discípulos de Cristo) fue establecido por la Iglesia Cristiana para proporcionar beneficios por jubilación, Discapacidad, fallecimiento y otros acontecimientos a ministros, misioneros, y laicos que sirven a la iglesia. Como parte de esta misión, el Fondo de Pensiones mantiene el Plan de Pensiones del Fondo de Pensiones de la Iglesia Cristiana (Discípulos de Cristo) ("Plan").

El Plan está diseñado para proporcionarle un beneficio mensual de pensión de por vida cuando se jubile o quede Discapacitado, así como para su Cónyuge cuando usted fallezca. A diferencia de la mayoría de los planes de pensión tradicionales, sin embargo, el Plan también proporciona beneficios para los hijos sobrevivientes, beneficios de reemplazo de ingresos, y beneficios educativos para hijos sobrevivientes elegibles. El Plan está dedicado a cuidar de usted y de su familia durante períodos críticos de necesidad.

ADVERTENCIA

Este Libro de Recursos del Miembro tiene la finalidad de ayudarlo a comprender los beneficios de pensión y otros que se ofrecen de acuerdo con el Plan con vigencia al 1° de julio de 2012. El documento del Plan es el que rige legalmente los términos y el funcionamiento del Plan y crea los derechos para usted o su(s) beneficiario(s). Si hubiere diferencias entre este resumen y el documento del Plan, el documento del Plan prevalecerá. La información más detallada sobre el Plan se encuentra en el archivo del Fondo de Pensiones.

Si tiene alguna duda que no haya sido aclarada por este resumen, puede comunicarse gratuitamente con el Fondo de Pensiones al 866-495-7322 o por correo electrónico a pfcc1@pensionfund.org.

TÉRMINOS DEFINIDOS

En este resumen se utilizan algunas palabras y frases definidas. Refiérase a la Sección Definiciones Clave cuando se encuentre en mayúscula la primera letra de una palabra o una frase.

El Fondo de Pensiones de la Iglesia Cristiana (Discípulos de Cristo), Inc. es una corporación sin fines de lucro organizada bajo las leyes de Indiana. El Plan fue reiterado el 1° de julio de 2012.

PARTICIPACIÓN

A. Requisitos para la Membresía.

Usted se convertirá en Miembro en el Plan de acuerdo con los términos y condiciones que establece su Empleador. Por lo general, tiene derecho a formar parte en el Plan el primer día que presta servicios para su Empleador como Empleado. También puede ser Miembro del Plan si es un Ministro que trabaja por cuenta propia, siempre que preste servicio en el ejercicio de su ministerio.

Los Ministros pueden ser empleados por una iglesia o trabajadores autónomos. La mayoría de los Ministros son empleados de una iglesia. Debe consultar a un asesor de impuestos si considera que trabaja por cuenta propia. Su estatus es muy importante para determinar sus derechos y las responsabilidades bajo el Plan.

B. Notificación y Formularios.

La participación en el Plan es voluntaria. Su Empleador le notificará cuando usted es elegible para participar en el Plan. Debe llenar todos los formularios necesarios del Fondo de Pensiones para tomar parte en el Plan y no se convertirá en Miembro hasta que el Fondo de Pensiones reciba tanto los formularios debidamente llenados como las Cuotas iniciales de Membresía.

CUOTAS DE MEMBRESÍA

A. Cuotas Completas.

Cada Ministro quien es Miembro Activo del Plan debe pagar las Cuotas completas de Membresía. Su Empleador también puede remitir las cuotas completas en su nombre si usted no es Ministro. Las Cuotas completas de Membresía representan el 14% de su Compensación Básica. Las Cuotas de Membresía pueden ser pagadas en parte por usted y en parte por su Empleador, según lo determine el Empleador.

Su Compensación Básica significa su salario efectivo total, y para Ministros, incluye el subsidio de vivienda.

B. Cuotas Parciales de Membresía.

Si las Cuotas completas de Membresía no se pagan por usted ni por su Empleador en su nombre, usted puede remitir pagos parciales al Plan. Las Cuotas parciales de Membresía deben igualar por lo menos el 6% de su Compensación Básica. *Los Créditos Acumulados de la Pensión de Jubilación disminuirán durante los períodos en los que realice pagos parciales de las cuotas.*

Con los pagos parciales de Cuotas de Membresía, sus Créditos Acumulados de la Pensión de Jubilación se acumularán aproximadamente al 25% de la tasa normal de acumulación.

C. Cuotas del Miembro

Las cuotas que usted paga, llamadas Cuotas del Miembro, se pueden pagar antes o después de descontar los impuestos. Las cuotas pagadas antes de descontar los impuestos no están sujetas al impuesto sobre la renta en el año en el cual las paga pero (excepto en relación con los Ministros) están sujetas a FICA.

Ejemplo: Asuma que su Compensación Básica para el año es \$28,000, su Empleador paga cuotas iguales al 11% de Compensación Básica al Plan, y usted contribuye con cuotas del 3% de su Compensación Básica al Plan. Usted elige pagar sus cuotas antes de descontar los impuestos.

Compensación total:	\$28,000
Menos contrib. antes de impuestos:	<u>\$ 840</u>
W-2 (para imp.s/ la renta):	<u>\$27,160</u>

Las Cuotas del Miembro deben ser remitidas al Plan dentro de los 15 días hábiles siguientes al fin del mes en el cual la cantidad hubiera sido pagada por su Empleador.

D. Cuotas para Ministros en espera de ser seleccionados para servir en una iglesia.

Si usted no es un Ministro actualmente empleado por un Empleador, pero está reconocido por la Iglesia Cristiana (Discípulos de Cristo) como Ministro activo y reúne los requisitos para retomar el servicio cuando esté disponible un cargo, se le permitirá contribuir con las cuotas completas o parciales por un período de hasta cinco años después de su Terminación del Empleo. Su Compensación Básica será la Compensación Básica vigente cuando se retiró del empleo. *Sus Créditos Acumulados de la Pensión de Jubilación se reducirán durante los períodos durante los que efectúe pagos parciales de las cuotas.*

E. Cuotas de Membresía para los Ministros que proporcionan servicios ministeriales.

Si usted es un Ministro que está en un período temporal de empleo con una organización que no es un Empleador, se considera trabajador autónomo en ejercicio de su ministerio, o si deja de servir a un Empleador, usted puede continuar participando como Miembro Activo del Plan bajo las circunstancias siguientes:

- Si sirve a una nueva organización en el ejercicio de su ministerio, usted y/o la organización puede pagar las cuotas completas al Plan en su nombre basado en sus ingresos ministeriales. Si usted no paga las cuotas completas o no se pagan en su nombre, puede pagar cuotas parciales al Plan. Su Compensación Básica será su ingreso ministerial. *Sus Créditos Acumulados de la Pensión de Jubilación disminuirán durante los períodos en los que realice pagos parciales.*
- Si es un Ministro que trabaja por cuenta propia en el ejercicio de su ministerio, puede pagar las cuotas completas o parciales de acuerdo con sus ingresos ministeriales. Su Compensación Básica será su ingreso ministerial. *Sus Créditos Acumulados de la Pensión de Jubilación disminuirán durante*

los períodos en los que realice pagos parciales.

- Puede elegir no pagar cuotas hasta por tres meses o hasta que sea empleado por un Empleador, lo que represente menos tiempo y continuar siendo considerado como Miembro Activo.

F. Pago de Cuotas de Membresía.

Las cuotas deben pagarse mensualmente, por adelantado o en el primer día del mes.

MEMBRESÍA INACTIVA

Con excepción de lo indicado anteriormente con respecto a los Ministros, si usted tiene una Terminación de Empleo, usted se considerará Miembro Inactivo. No podrá continuar el pago de las cuotas al Plan ni lo podrá hacer un tercero en su nombre. No obstante, si usted es un Ministro que tuvo una Terminación del Empleo, puede elegir no pagar las cuotas hasta por el período tres meses antes de que se le considere Miembro Inactivo.

Si es un Miembro Inactivo, sus Créditos Acumulados de la Pensión de Jubilación se quedarán en el nivel de tales créditos al momento en que se convirtió en Miembro Inactivo y serán aumentados por Aportaciones Especiales, si los hubiere, otorgados de vez en cuando. Los beneficios por Discapacidad o fallecimiento (distintos de la Pensión del Cónyuge Sobreviviente o la Pensión de Orfandad) no son pagaderos durante cualquier período en el que sea Miembro Inactivo.

BENEFICIOS POR FALLECIMIENTO O DISCAPACIDAD

Se descontará una cantidad igual al 3% de su Compensación Básica de las Cuotas de Membresía que se paguen al Fondo de Pensiones y se utilizará para proporcionar beneficios por fallecimiento o Discapacidad. Los beneficios por Discapacidad o fallecimiento (distintos de la Pensión de Cónyuge Sobreviviente y la Pensión

de Orfandad) no son pagaderos durante el período en el que sea Miembro Inactivo.

REINVERSIÓN DE FONDOS

No se puede reinvertir fondos de otra cuenta individual de retiro a su cuenta en el Plan de Pensiones.

LIMITACIONES SOBRE CONTRIBUCIONES Y BENEFICIOS

A. Cuotas del Miembro antes de descontar impuestos.

La ley federal limita la cantidad de Cuotas de Membresía que puede realizar al Plan *antes de descontar los impuestos así como las contribuciones antes de descontar impuestos* que realiza al TDRA y a todos los otros planes 403(b) y 401(k) en los que participa cada año.

Para el 2012, el límite general fue \$17,000. El IRS ajusta este límite general periódicamente con respecto al costo de la vida. El límite general puede aumentar en \$3,000 adicionales durante su vida si ha completado por lo menos 15 años de servicio con su Empleador. El límite general también aumenta si ha cumplido 50 años (o los cumplirá para el final del año calendario). Para el 2012, el límite de la contribución para ponerse al día a los 50 años es \$5,500. El IRS ajusta periódicamente el monto límite para este tipo de contribución en relación con el costo de la vida.

Puede contactar el Fondo de Pensiones para la información sobre el límite de aumentos después de 2012.

ADVERTENCIA: Las Cuotas de Membresía al Plan *descontadas antes de aplicar los impuestos* se agregarán a sus contribuciones al TDRA antes de aplicar impuestos y a cualquier otro plan 403(b) o 401(k) al aplicar los límites pertinentes.

B. Límites sobre Beneficios de Pensión.

La ley federal limita los beneficios de pensión anuales que le puede pagar el Plan. El IRS ajusta el límite de beneficios periódicamente de acuerdo con el aumento en el costo de la vida. Puede contactar el Fondo de Pensiones para más información sobre estos límites de beneficios.

DERECHOS DE COBERTURA ESTABLECIDOS

A. Ministros.

Si usted es un Ministro, siempre posee el 100% de los Derechos de Cobertura Establecidos sobre sus beneficios de pensión de acuerdo con el Plan.

B. Empleados laicos.

Si usted no es un Ministro, siempre disfruta del 100% de las cuotas que usted paga personalmente (las Cuotas del Miembro). Tendrá el 100% de los derechos establecidos del resto de sus beneficios de pensión de acuerdo con el Plan después de que complete dos años consecutivos de participación como Miembro según el Plan o antes si cumple 65 años.

Si hay una Terminación de su Empleo antes de que usted adquiera la totalidad de los derechos establecidos, perderá cualquier beneficio de acuerdo con el Plan, con excepción de sus Cuotas del Miembro. Si obtiene otro empleo y se convierte nuevamente en Miembro, comenzará un nuevo período de participación con respecto a los derechos establecidos sobre sus contribuciones.

C. Estudiantes del Seminario.

Si usted es estudiante del Seminario, tendrá el 100% de los Derechos de Cobertura Establecidos sobre sus beneficios de pensión de acuerdo con el Plan atribuible a las Cuotas de Membresía realizadas según el Programa de Membresía para Estudiantes en la fecha en la cual quede empleado a tiempo completo como Ministro por parte de un Empleador y participe

activamente en el Plan mediante ese empleo. No obstante, debe estar empleado antes de:

- que cumpla un año después de la fecha en que se ordenó como un Ministro, o
- cinco años después de la fecha en que comenzó su participación en el Programa de Membresía para Estudiantes.

Si no satisface a tiempo estos requisitos con respecto a los Derechos de Cobertura Establecidos, perderá los beneficios de acuerdo al Plan que sean atribuibles a las Cuotas de Membresía realizadas según el Programa de Membresía para Estudiantes.

IMPORTANTE: Siempre tiene el 100% del derecho de los beneficios de su pensión de acuerdo con el Plan cuando fallezca.

BENEFICIOS DE PENSIÓN DE LOS MIEMBROS

A. Pensión de Jubilación.

La edad de la jubilación es 65 años. Puede elegir comenzar con una Pensión de Jubilación:

- al jubilarse cuando cumpla 65 años, o después
- si tuvo anteriormente una Terminación del Empleo, cuando cumpla la edad de 65 años.

La cantidad de su Pensión de Jubilación se basa en la Compensación Básica Total sobre la cual pagó al Plan o se realizaron pagos en su nombre durante su carrera. Su Compensación Básica Total se multiplica por el siguiente factor para calcular sus Créditos Acumulados de la Pensión de Jubilación:

- 0.014966 para la porción de su Compensación Básica Total atribuible al pago de Cuotas completas de Membresía y

- 0.00426 para la porción de su Compensación Básica Total atribuible al pago de Cuotas parciales de Membresía.

Los Créditos Acumulados de la Pensión de Jubilación se dividen entre 12 para determinar la cantidad mensual de su Pensión.

Continuará ganando Créditos Acumulados de la Pensión de Jubilación si paga las Cuotas de Membresía o si las paga un tercero en su nombre después de que cumpla 65 años de edad hasta su jubilación real.

Su Pensión de Jubilación se le pagará mensualmente de por vida comenzando en cualquiera de las dos fechas que ocurra más tarde: la fecha de su jubilación o la fecha en que cumpla 65 años. Debe presentar una solicitud de beneficios ante el Fondo de Pensiones para comenzar a recibir los beneficios.

Ejemplo 1:

Usted se jubila a la edad de 65 años después de trabajar para un Empleador durante 30 años. Ganaba \$42,500 por año y pagó las Cuotas completas de Membresía a lo largo de su carrera. Por lo tanto, su Compensación Básica Total es \$1,275,000 [\$42,500 x 30]. Sus Créditos Acumulados de Pensión son:

$$\$1,275,000 \times 0.014966 = \underline{\$19,081.65}$$

Su Pensión mensual es \$1,590.14.

Trabajo después de cumplir 65 años. Al 1° de julio de 2012, si continúa trabajando después de cumplir 65 años y ha pagado la totalidad de sus Cuotas de Membresía (o han sido pagadas en su nombre), sus Créditos Acumulados de la Pensión de Jubilación a la fecha de su jubilación tardía aumentarán un 0.5% por cada mes calendario completo entre la fecha que cumpla 65 años (o el 1° de julio de 2012, si es posterior) y su fecha de jubilación (o la fecha en que cumpla 70 años, si es anterior).

Ejemplo 2:

Usted se jubila a la edad de 70 años después de haber trabajado para un Empleador durante 35 años. Ganó \$42,500 por año y pagó completamente todas sus Cuotas de Membresía de su salario. Por lo tanto, su Compensación Básica Total es \$1,487,500 [\$42,500 x 35]. Sus Créditos Acumulados de la Pensión de Jubilación antes del ajuste por servicio después de la edad 65 años son:

$$\$1,487,500 \times 0.014966 = \underline{\$22,261.93}$$

Sus Créditos Acumulados de Pensión de Jubilación *posterior* al ajuste por servicio después de la edad 65 años son:

$$\begin{aligned} 60 \text{ meses} \times 0.005 \times \$22,261.93 &= & \$6,678.58 \\ & & + \underline{\$22,261.93} \\ & & \underline{\$28,940.51} \end{aligned}$$

Su pensión mensual de jubilación es \$2,411.71.

Este ajuste a los Créditos Acumulados de Pensión de Jubilación por el servicio después de cumplir 65 años se aplicará a los fines de calcular la pensión del Cónyuge Sobreviviente, pero no afectará la cantidad de la Pensión de Orfandad ni del Progenitor dependiente.

B. Pensión de Jubilación Anticipada.

Puede elegir comenzar a recibir una Pensión de Jubilación Anticipada:

- cuando se jubile a la fecha en que cumpla 60 años pero antes que cumpla 65 años, o
- si tuvo anteriormente una Terminación del Empleo, cuando cumpla 60 años pero antes de que cumpla 65 años.

Cuando usted se jubila anticipadamente, sus Créditos Acumulados de Pensión de Jubilación (Regular) disminuyen en 0.6% con respecto a los Créditos Acumulados de la Pensión de Jubilación (Regular) multiplicados por el

número de meses completos de calendarios por el cual su fecha de jubilación precede su cumpleaños 65.

Su Pensión de Jubilación Anticipada le será pagada mensualmente de por vida comenzando en la fecha de su Jubilación o en la que cumpla 60 años, la que sea posterior. Debe presentar una solicitud de beneficios ante el Fondo de Pensiones para comenzar a recibir los beneficios.

Ejemplo 3:

Usted se jubila a la edad de 60 años después de haber trabajado para un Empleador durante 25 años. Ganaba \$42,500 por año y pagó todas sus Cuotas completas de Membresía sobre toda su compensación. Por lo tanto, su Compensación Básica Total fue \$1,062,500 [\$42,500 x 25]. Sus Créditos Acumulados de Pensión de Jubilación *antes* del ajuste para la Jubilación Anticipada son:

$$\$1,062,500 \times 0.0014966 = \underline{\$15,901.38}$$

Sus Créditos Acumulados de Pensiones *después* del ajuste por Jubilación Anticipada son:

$$\$15,901.38$$

$$\begin{aligned} (60 \text{ meses} \times 0.006 \times \$15,901.38) &= & - \underline{5,724.50} \\ & & \underline{\$10,176.89} \end{aligned}$$

Su pensión mensual de la Jubilación es: \$848.07.

Elegir una Jubilación Anticipada no afectará la cantidad de la Pensión del Cónyuge Sobreviviente, la Pensión de Orfandad, ni la pensión del Progenitor dependiente.

C. Subsidio de Vivienda.

Si usted es un Ministro, puede solicitar que una porción de su Pensión de Jubilación o de Jubilación Anticipada sea designada como un subsidio de vivienda todos los años. Puede

contactar el Fondo de Pensiones para más información.

D. Aportaciones Especiales.

Su Pensión de Jubilación o la Jubilación Anticipada **pueden aumentar** mediante Aportaciones Especiales otorgados de vez en cuando por la Junta, a su exclusiva discreción, cuando la experiencia de inversión y los resultados actuariales excedan la cantidad necesaria de las reservas actuariales de acuerdo con el Plan. Las Aportaciones Especiales, si existieran, son concedidas en forma de créditos acumulados aumentados de Pensión de Jubilación distribuidos equitativamente entre todos los Miembros, Beneficiarios Alternos, y los beneficiarios que reciben una pensión de Cónyuge Sobreviviente o una Pensión de Orfandad.

Ejemplo 4:

Suponga que se ha acumulado créditos de pensiones iguales a \$19,081.65. La Junta declara una Aportación Especial igual a 2.5%. **Esta Aportación Especial aumenta sus Créditos Acumulados de Pensiones en \$477.04.**

PENSIÓN DEL CÓNYUGE SOBREVIVIENTE

Se pagará una Pensión del Cónyuge Sobreviviente a su Cónyuge cuando usted fallezca. Sin embargo, si usted se casó *después* de comenzar a recibir una Pensión de Jubilación, una Pensión de Jubilación Anticipada o Beneficios por Discapacidad, debe haber estado Casado por lo menos durante 12 meses antes de su muerte para que su Cónyuge reciba una Pensión de Cónyuge Sobreviviente.

A. Fallecimiento del miembro antes de que comiencen los beneficios.

Si usted fallece *antes* que comience a recibir una Pensión de Jubilación, o una Pensión de Jubilación Anticipada, la Pensión del Cónyuge

Sobreviviente será igual al 50% de sus Créditos Acumulados de Pensiones.

Ejemplo 5:

Suponga los mismos hechos que en el Ejemplo 1. **Cuando usted fallezca, la pensión mensual del Cónyuge Sobreviviente será \$795.07.**

Si al fallecer usted era Miembro Activo o recibía un Beneficio por Discapacidad, y sus Cuotas de Membresía habían sido pagadas en su totalidad durante cada uno de los Años del Plan de acuerdo con su Compensación Básica de al menos \$1,500, su Cónyuge recibirá una pensión de Cónyuge Sobreviviente de por lo menos \$4,800 al año.

B. Fallecimiento del Miembro después de que comiencen los beneficios.

Si usted fallece *después* de comenzar a recibir una Pensión de Jubilación, o una Pensión de Jubilación Anticipada, la Pensión del Cónyuge Sobreviviente será igual al 50% de su Pensión de Jubilación (como si hubiera elegido una Pensión de Jubilación que comienza a la edad de 65 años, si recibe una Pensión de Jubilación Anticipada al momento de su fallecimiento), a menos que eligiera una forma opcional de beneficio, como se describe a continuación.

C. Forma Opcional de Beneficios.

Puede elegir una forma opcional de beneficios de acuerdo con el Plan si desea que su Cónyuge reciba una *mayor* pensión del Cónyuge Sobreviviente a cambio de recibir una Pensión *reducida* de Jubilación durante su vida. Esta opción se aplicará sólo si se jubila cuando cumpla 65 años o después de ello.

Puede optar por que el Cónyuge reciba una Pensión de Cónyuge Sobreviviente igual al 75% o el 100% de su Pensión reducida de Jubilación. Estas formas opcionales de beneficio serán el equivalente actuarial de una Pensión no reducida de Jubilación por edad y 50% de la Pensión del Cónyuge Sobreviviente.

Ejemplo 6:

Suponga los mismos hechos indicados en el Ejemplo 1, pero elige un 75% de beneficios conjuntos y del sobreviviente como una forma opcional de beneficios. Usted y su Cónyuge tienen la misma edad.

En vez de una Pensión de Jubilación de \$1,590.14, su **Pensión de Jubilación reducida es \$1,478.83.**

Cuando usted fallezca, en vez de una Pensión mensual de Cónyuge Sobreviviente de \$795.07, la **Pensión mensual de Cónyuge Sobreviviente será \$1,109.12.**

Puede elegir y/o cancelar esta decisión en cualquier momento antes de que empiece su Pensión de Jubilación. No existe la opción de recibir una forma óptima de beneficios si se jubila antes de cumplir 65 años.

El consentimiento conyugal es necesario para elegir una forma opcional de beneficios. La opción de recibir una forma opcional de beneficios solo es efectiva con respecto al Cónyuge con el cual está Casado al momento de tomar la decisión y no tendrá vigencia si su Cónyuge fallece o usted no continúa Casado con esa persona al momento de su Jubilación.

Si está recibiendo una Pensión *reducida* de Jubilación y el Cónyuge con respecto a quien esta elección se aplica fallece o ya no está Casado con esa persona, puede comenzar recibir una Pensión *no reducida* de Jubilación después de que notifique por escrito al Fondo de Pensiones de tal fallecimiento o divorcio.

Si usted se vuelve a casar y el matrimonio ocurrió al menos 12 meses antes de su fallecimiento, su nuevo Cónyuge tendrá derecho a una Pensión de Cónyuge Sobreviviente igual al 50% de su Pensión *no reducida* de Jubilación.

La elección de una forma opcional de beneficios no afectará la cantidad de la Pensión de Orfandad ni la pensión del Progenitor dependiente.

Pago de Beneficios. La Pensión de Cónyuge Sobreviviente será pagada a su Cónyuge mensualmente de por vida comenzando en lo que sea posterior a:

- la fecha de su fallecimiento, si usted muere *antes* de que comience a recibir una Pensión de Jubilación o una Pensión de Jubilación Anticipada, o
- el primer día del mes después de la fecha de su fallecimiento, si muere *después* de que comience a recibir una Pensión de Jubilación o una Pensión de Jubilación Anticipada, o
- el primer día del mes después de la fecha de su fallecimiento, si es un Miembro Inactivo al momento de su muerte.

Su Cónyuge debe presentar una solicitud de beneficios ante el Fondo de Pensión para comenzar a recibir los beneficios.

Terminación de la Pensión del Cónyuge Sobreviviente. La Pensión de Cónyuge Sobreviviente se dará por terminada al fallecimiento de su Cónyuge.

BENEFICIOS POR FALLECIMIENTO

Además de la Pensión del Cónyuge Sobreviviente, el Plan ofrece los siguientes beneficios inmediatos a su familia:

Beneficio por fallecimiento	Beneficiario
Pensión del hijo sobreviviente	Sus Hijos Sobrevivientes hasta los 21 años
Pensión de Orfandad	Sus Hijos Sobrevivientes hasta los 21 años (pagadera si no tiene un Cónyuge Sobreviviente)
Beneficio educativo del hijo sobreviviente	Sus Hijos Sobrevivientes hasta los 30 años (si reúne ciertos requisitos)
Pensión del Progenitor dependiente	Su Progenitor dependiente (pagadera si no tiene ni Cónyuge o Hijos Sobrevivientes)
Beneficio por fallecimiento del pensionado	Su Cónyuge Sobreviviente o, si no tiene, su beneficiario designado
Continuación del salario como beneficio por fallecimiento	Su Cónyuge Sobreviviente o si no tiene, sus Hijos Sobrevivientes, o si no tiene, su beneficiario designado
Liquidación por fallecimiento	Su beneficiario designado (pagadera si usted no tiene Cónyuge Sobreviviente, Hijos Sobrevivientes, o Progenitor dependiente sobreviviente)

Cada uno de estos beneficios por fallecimiento se describe con mayor detalle a continuación.

A. Pensión del Hijo Sobreviviente.

Si fallece siendo Miembro Activo, o era Miembro Activo a su Jubilación, o recibe un Beneficio por Discapacidad, se le pagará una pensión de Hijo Sobreviviente a cada uno de sus Hijos Sobrevivientes hasta que cumplan 21 años.

La cantidad de la pensión de Hijo Sobreviviente es \$6,000 al año. La pensión del Hijo Sobreviviente será pagada mensualmente en lo que sea posterior a:

- la fecha de su fallecimiento, si muere *antes* de comenzar a recibir una Pensión de Jubilación o una Pensión de Jubilación Anticipada, o
- el primer día del mes después de la fecha de su fallecimiento, si se muere *después* de comenzar a recibir una Pensión de Jubilación o una Pensión de Jubilación Anticipada.

Su Hijo Sobreviviente o su tutor legal, deben presentar una solicitud de beneficios ante el Fondo de Pensiones para comenzar a recibir los beneficios.

Ejemplo: Cuando usted fallece, tiene tres Hijos Sobrevivientes. Cada uno recibirá una pensión de Hijo Sobreviviente igual a \$500 al mes hasta que cumpla 21 años. Cuando el más joven cumpla 21 años, la pensión del Hijo Sobreviviente quedará sin efecto.

B. Pensión de Orfandad.

Si usted fallece y no tiene un Cónyuge Sobreviviente pero tiene Hijos Sobrevivientes se pagará la Pensión de Orfandad hasta que el más joven cumpla 21 años. El monto de la Pensión de Orfandad será el mismo que se habría pagado al Cónyuge Sobreviviente si le hubiera sobrevivido un Cónyuge.

Sus Hijos Sobrevivientes tienen derecho a la Pensión de Orfandad incluso si usted no era Miembro Activo a su fallecimiento ni era Miembro Activo a la Jubilación.

La Pensión de Orfandad se paga además de la pensión del Hijo Sobreviviente.

Cada uno de los Hijos Sobrevivientes con menos de 21 años recibirá una porción igual de la Pensión de Orfandad. La Pensión de Orfandad

será pagada mensualmente comenzando en lo que sea posterior a:

- la fecha de su fallecimiento, si muere *antes* de comenzar a recibir una Pensión de Jubilación o una Pensión de Jubilación Anticipada, o
- el primer día del mes después de la fecha de su fallecimiento, si muere *después* de que comience a recibir una Pensión de Jubilación o una Pensión de Jubilación Anticipada.

Su Hijo Sobreviviente o su tutor legal deben presentar una solicitud de beneficios ante el Fondo de Pensiones para comenzar a recibir los beneficios.

Ejemplo: Suponga que la Pensión de Orfandad es \$15,000 al año, y usted tiene dos Hijos Sobrevivientes. Cada Hijo Sobreviviente recibirá \$7,500 al año, más \$6,000 por pensión de Hijo Sobreviviente. Cuando el hijo mayor cumpla 21 años, el hijo más joven comenzará a recibir \$15,000 por año, más \$6,000 de la pensión de Hijo Sobreviviente, hasta que cumpla 21 años.

C. Beneficio educativo del Hijo Sobreviviente.

Si usted fallece siendo Miembro Activo, o fue Miembro Activo en su Jubilación, o recibe un Beneficio por Discapacidad, cada uno de sus Hijos Sobrevivientes tiene derecho a un beneficio educativo del Hijo Sobreviviente durante los primeros cuatro años de asistencia de jornada completa en una institución de educación superior.

El máximo de un beneficio educativo de Hijo Sobreviviente es \$20,000. Por lo general, este beneficio se paga en cuotas de \$5,000 por cada año de estudio, pero el Fondo de Pensiones puede pagar cuotas de más de \$5,000 si el Hijo Sobreviviente se matricula en un curso de estudios acelerados que dure menos de cuatro años.

El beneficio educativo del Hijo Sobreviviente está a disposición de un Hijo Sobreviviente hasta que cumpla 30 años y sólo si la asistencia de jornada completa en la institución de educación superior comienza antes de que el Hijo Sobreviviente cumpla 25 años.

Su Hijo Sobreviviente o su tutor legal deben presentar una solicitud de beneficios ante el Fondo de pensiones para comenzar a recibir los beneficios.

D. Pensión del Progenitor Dependiente.

Si usted fallece siendo Miembro Activo, o fue Miembro Activo en su Jubilación, o si recibe un Beneficio por Discapacidad, y no está Casado ni tiene hijos que le sobrevivan, su progenitor dependiente recibirá una Pensión de Progenitor Dependiente de por vida. La dependencia será determinada por el Fondo de Pensiones, a su exclusiva discreción.

El monto de la Pensión del Progenitor Dependiente será igual al de la Pensión del Cónyuge Sobreviviente que habría sido pagada si le hubiera sobrevivido un Cónyuge. Si tiene más de un progenitor dependiente, la Pensión de Progenitor Dependiente será pagada al más joven y, al fallecimiento de tal progenitor, le será pagada al otro progenitor dependiente, si le sobrevive. La Pensión del Progenitor Dependiente será pagada a su progenitor dependiente mensualmente de por vida comenzando en lo que sea posterior a:

- La fecha de su fallecimiento, si muere *antes* de comenzar a recibir una Pensión de Jubilación o una Pensión de Jubilación Anticipada, o
- el primer día del mes después de la fecha de su fallecimiento, si muere *después* de comenzar a recibir una Pensión de Jubilación o una Pensión de Jubilación Anticipada.

Su progenitor dependiente debe presentar una solicitud de beneficios ante el Fondo de

Pensiones para comenzar a recibir los beneficios.

E. Beneficio por fallecimiento del pensionado.

Si era Miembro Activo al momento de la Jubilación y recibe una Pensión de Jubilación o una Pensión de Jubilación Anticipada cuando fallezca, los beneficios por fallecimiento del pensionado son *lo que sea inferior a*:

- \$10,000, o
- un monto igual a tres veces la cantidad anual de la Pensión de Jubilación o la Pensión de Jubilación Anticipada,

y será pagado en una suma única a su Cónyuge Sobreviviente o, si no existiere, a su beneficiario designado.

F. Continuidad del salario como beneficio por fallecimiento.

Si fallece siendo Miembro Activo o recibe un Beneficio por Discapacidad, se pagará una continuidad del salario como beneficio por fallecimiento por el siguiente monto:

- Si tiene menos de 60 años al momento del fallecimiento, el beneficio de continuidad del salario en caso de fallecimiento es 300% de su Compensación Básica, hasta un máximo de \$50,000.
- Si tiene 60 años o más al momento de su fallecimiento, el beneficio de continuidad del salario es 200% de su Compensación Básica hasta un máximo de \$30,000.

La Compensación Básica para estos fines es la Compensación Básica sobre la cual se estaban pagando las Cuotas de Membresía al momento de su fallecimiento. Sin embargo, si recibe Beneficios por Discapacidad al momento de su fallecimiento, la Compensación Básica significa la Compensación utilizada para determinar su Beneficio por Discapacidad.

La continuidad del salario como beneficio en caso de fallecimiento será pagada a su Cónyuge Sobreviviente, o si no lo tuviere, al(los) hijo(s) que lo sobrevivan o, si no tuviere, a su beneficiario designado. Se pagará hasta \$5,000 de la continuidad del salario como beneficio en caso de fallecimiento en una suma única, y el resto, si lo hubiere será pagado en una suma única a una cuenta de acumulación de beneficios a favor del destinatario.

IMPORTANTE: El beneficio de continuidad del salario será pagado sólo si usted fallece *antes* de comenzar a recibir una Pensión de Jubilación o una Pensión de Jubilación Anticipada.

G. Liquidación de Cuotas de Membresía en caso de fallecimiento del Miembro.

Si usted fallece y no le sobrevive un Cónyuge, los hijos que le sobrevivan, o el progenitor dependiente, y no ha recibido distribuciones del Plan en una cantidad que sea al menos igual a las Cuotas del Miembro que usted pagó al Plan, se pagará una suma única a su beneficiario designado que sea igual por lo menos a sus Cuotas del Miembro, más los intereses según lo determine el Fondo de Pensiones.

PAGO RETROACTIVO DE BENEFICIOS

El Plan no paga los beneficios hasta que usted o su beneficiario los solicite. En ningún caso será pagado ningún beneficio antes de que usted o su beneficiario tenga derecho a tal beneficio, ni en cualquier período que preceda a la fecha en que usted o su beneficiario presente una solicitud para recibir tales beneficios por más de tres meses.

BENEFICIOS POR DISCAPACIDAD

A. Discapacidad total.

Si es Miembro Activo y queda Discapacitado, tendrá derecho a un Beneficio por Discapacidad al concluir un período de 60 días consecutivos

de Discapacidad que comience en su primer día de Discapacidad.

Debe presentar una petición ante el Fondo de Pensiones solicitando el Beneficio por Discapacidad. Su Beneficio por Discapacidad no será pagado en el período que preceda a la fecha en la cual presente la solicitud por más de seis meses.

El Beneficio por Discapacidad *no* será pagado en ninguna de las siguientes circunstancias:

- El Plan no pagará un Beneficio por Discapacidad a menos que usted haya pagado las Cuotas completas de Membresía al Plan o se hayan pagado en su nombre durante el período de 12 meses que preceda inmediatamente la fecha de su Discapacidad.
- El Plan no pagará el Beneficio por Discapacidad si la Discapacidad es consecuencia de lesiones intencionalmente autoinfligidas; participación en disturbios, guerra (declarada o no) o cualquier acto de guerra; o la participación en actividades delictivas según la ley estatal o federal por la cual fue sentenciado o presentó un alegato de *nolo contendere*.
- Si es un requisito de su ocupación, empleo o el trabajo que realiza mantener una licencia profesional de ocupación o certificación, o si es un Ministro, el Plan no pagará un Beneficio por Discapacidad si pierde su licencia de ocupación profesional o certificación o si pierde reconocimiento como Ministro antes de la fecha de su Discapacidad.

B. Monto del Beneficio por Discapacidad.

Su Beneficio por Discapacidad es su Compensación Básica (excluyendo cualquier cantidad mayor de \$50,000 para los Beneficios por Discapacidad que comiencen el 1° de enero de 2008 o en fecha posterior) en la cual las Cuotas de Membresía completas fueron pagadas al Plan durante el período de 12 meses

inmediatamente precedente a la fecha de su Discapacidad multiplicado por:

- 60% por los primeros 12 meses de Discapacidad, y
- 40% por cada mes de Discapacidad posterior.

Ejemplo: Si su Compensación Básica por el período de 12 meses que precede su Discapacidad era \$30,000 cuando se determinó que estaba Discapacitado, su Beneficio por Discapacidad por los primeros 12 meses sería \$18,000. Después, su Beneficio por Discapacidad sería \$12,000.

Ninguna Aportación Especial se acreditará a un Beneficio por Discapacidad. Anualmente, y comenzando con su tercer año de recibir un Beneficio por Discapacidad, el monto de su Beneficio por Discapacidad aumentará para reflejar el aumento porcentual del año calendario en el índice de precios al consumidor (urbano).

C. Terminación de Beneficios por Discapacidad.

Su Beneficio por Discapacidad concluirá en caso de que ocurra alguno de los siguientes eventos:

- usted deja de estar Discapacitado,
- cumple la edad de 65 años (si el Beneficio por Discapacidad comenzó antes de cumplir 61 años),
- recibe un Beneficio por Discapacidad durante 48 meses, si el Beneficio por Discapacidad comenzó a la edad de 61 años o después,
- elige comenzar a recibir una Pensión de Jubilación o una Pensión de Jubilación Anticipada en vez de un Beneficio por Discapacidad, o
- fallece.

D. Discapacidad parcial.

Si, después de recibir el Beneficio por Discapacidad, se recupera parcialmente y regresa a trabajar, su Beneficio por Discapacidad continuará siempre que no pueda trabajar más del 20% de su horario normal de trabajo debido a su Discapacidad. Por ejemplo, si su horario normal de trabajo era 40 horas a la semana, continuará recibiendo el Beneficio por Discapacidad siempre que usted no pueda trabajar más de 8 horas a la semana por causa de su Discapacidad.

Si, después de recibir el Beneficio por Discapacidad, se recupera parcialmente y regresa a trabajar, el Fondo de Pensiones puede, a su exclusiva discreción, continuar pagando su Beneficio por Discapacidad en un porcentaje reducido si puede trabajar más del 20% pero menos de 80% del horario normal de trabajo que tenía antes de quedar Discapacitado. Por ejemplo, si puede trabajar 30% de su horario normal de trabajo, recibirá 70% de su Beneficio por Discapacidad.

Si puede trabajar 80% o más del horario normal de trabajo que tenía antes de la Discapacidad, su Beneficio por Discapacidad concluirá.

La determinación del porcentaje del horario normal que pueda trabajar la realizará el Fondo de Pensiones, a su exclusiva discreción.

Mientras reciba un Beneficio por Discapacidad, las Cuotas de Membresía le serán dispensadas y sus Créditos Acumulados de Pensión aumentarán como si sus Cuotas de Membresía hubieran sido pagadas de la Compensación Básica utilizada para determinar el monto de su Beneficio por Discapacidad. No reunirá los requisitos como Miembro Activo durante este período de tiempo ya que sus Cuotas de Membresía quedaron dispensadas.

E. Determinación de Discapacidad.

El Fondo de Pensiones determinará la Discapacidad de acuerdo con la evidencia médica objetiva proporcionada por uno o varios

proveedor(es) calificado(s) de asistencia médica. La Discapacidad debe ser certificada por un proveedor calificado de asistencia médica seleccionado por el Fondo de Pensiones. El Fondo de Pensiones tiene el derecho de pedirle periódicamente prueba de su Discapacidad continuada y una declaración de la cantidad y el origen de sus ganancias, si fuese el caso. Si no se da cumplimiento a tales peticiones de información o requisitos médicos de revisión tendrá como consecuencia la terminación de su Beneficio por Discapacidad.

El Fondo de Pensiones tiene la autoridad y responsabilidad exclusiva de determinar su Discapacidad de acuerdo con el Plan, y su decisión es irrevocable. Después de dar por terminado un Beneficio por Discapacidad, debe retomar un empleo con un Empleador y las Cuotas de Membresía completas deben ser pagadas al Plan para continuar con su participación en él.

COBERTURA MODIFICADA - PROTECCIÓN PARA LA INSCRIPCIÓN TARDÍA AL PLAN DE PENSIONES

Si toma parte en el Plan cuando reúne los requisitos de membresía con respecto a un Empleador, y demora el inicio de la membresía por más de dos años, su cobertura se modificará con respecto a Beneficios por Discapacidad o fallecimiento de acuerdo con el Plan según la tabla que sigue:

Años de membresía	Porcentaje máximo de beneficios proporcionados
1	20%
2	40%
3	60%
4	80%
5 o más	100%

Si es Estudiante del Seminario, reunirá los requisitos de membresía en el Plan *lo que sea posterior a* la fecha en que se gradúe del seminario o, si participa en el Programa de Membresía para Estudiantes, la fecha en la cual

de otro modo perdería sus beneficios de acuerdo con las cláusulas de derechos de cobertura establecidos del Plan.

Su Pensión de Jubilación, Pensión de Jubilación Anticipada y la Pensión del Cónyuge Sobreviviente *no* se disminuyen de acuerdo con esta Sección.

OTRAS DISTRIBUCIONES

A. Préstamos.

No se conceden préstamos de acuerdo con el Plan.

B. Retiro de fondos antes de jubilarse.

No está a disposición de acuerdo con el Plan.

C. Reembolsos a la Terminación de un Empleo.

El Miembro dispone de los Derechos de Cobertura Establecidos. Si usted deja de trabajar, tiene la totalidad de los Derechos de Cobertura Establecidos y *no* reúne aún los requisitos para comenzar a recibir su Pensión de Jubilación Anticipada, puede optar por recibir un reembolso de sus Cuotas Reembolsables del Miembro más los intereses de acuerdo como lo determine el Fondo de Pensiones. La porción de sus Créditos Acumulados de Pensiones que se atribuye a tal reembolso será cancelada. El consentimiento de su Cónyuge es necesario para elegir esta opción.

El Miembro no dispone de los Derechos de Cobertura Establecidos. Si usted deja de trabajar, y aún *no* tiene la totalidad de los Derechos de Cobertura Establecidos, se le reembolsarán sus Cuotas del Miembro, más los intereses de acuerdo como lo determine el Fondo de Pensiones. El pago de las Cuotas del Miembro ocasionará la pérdida de los derechos de acuerdo con el Plan.

D. Pago en efectivo de cantidades pequeñas.

Si usted deja de trabajar, y el valor actualizado de sus Créditos Acumulados de Pensiones (independientemente de las Cuotas Reembolsables del Miembro, si fueren pertinentes) no excede de \$5,000, el Fondo de Pensiones puede pagarle el valor actualizado de su beneficio en una sola suma total tan pronto como sea práctico desde el punto de vista administrativo después de su Terminación del Empleo.

Si fallece antes de comenzar a recibir una Pensión de Jubilación o una Pensión de Jubilación Anticipada, y el valor actualizado del 50% de sus Créditos Acumulados de Pensiones no excede de \$5,000, el Plan puede pagar el valor actualizado de la Pensión del Cónyuge Sobreviviente a su Cónyuge en una suma total única tan pronto como sea práctico desde el punto de vista administrativo después de su fallecimiento.

Si el valor actualizado del pago en una suma total única no excede \$1,000, y usted o su Cónyuge, según sea pertinente, no elige tal retiro pagado en una reinversión directa a un plan de jubilación que reúna los requisitos o recibir los fondos directamente, el Fondo de Pensiones le pagará el monto directamente a usted o a su Cónyuge.

Si el valor actualizado del pago en una suma total única excede de \$1,000 pero no de \$5,000, y usted o su Cónyuge, según sea pertinente, no elige tal pago en una reinversión directa a un plan de jubilación que reúna los requisitos o recibir los fondos directamente, el Fondo de Pensiones pagará el monto efectuando una reinversión directa en una cuenta individual de jubilación o anualidad designada por el Plan.

E. Distribuciones después de los 70½ años.

La distribución de sus beneficios debe comenzar no más tarde del 1° de abril del año calendario que siga al que sea posterior al año calendario en el que cumpla la edad de 70½ años, o el año

calendario en el cual usted deja de trabajar. El Fondo de Pensiones le notificará antes de la fecha en la cual esas distribuciones deben comenzar. El pago de beneficios de acuerdo con esta regla es importante para evitar un 50% de impuesto indirecto sobre la diferencia entre su distribución necesaria y el monto real entregado a usted.

F. Beneficiarios.

Puede designar uno o más beneficiarios primarios o contingentes en el formulario del Fondo de Pensiones para recibir el beneficio de continuación del salario por fallecimiento, el beneficio por fallecimiento del pensionado, y la liquidación por fallecimiento, si fuese pertinente, cuando muera. Su beneficiario puede ser una persona, una institución, un fideicomisario, un fondo, una organización religiosa caritativa y exenta de impuestos o una sucesión.

Puede revocar o cambiar la designación del beneficiario completando un nuevo formulario de designación de beneficiario y entregándola al Fondo de Pensiones.

IMPORTANTE: Debe mantener un formulario actualizado de designación de beneficiario en el archivo del Fondo de Pensiones.

PAGOS QUE PUEDEN SER REINVERTIDOS

Se aplican reglas especiales en relación con el impuesto sobre la renta y las retenciones que reúnen los requisitos para distribuciones reinvertidas. Aunque la mayoría de las distribuciones del Plan no reúnen los requisitos de las distribuciones reinvertidas, las distribuciones en una suma total única generalmente son aptas para reinversión. En general, a menos que una distribución que reúna los requisitos de reinversión sea reinvertida directamente en un IRA tradicional o Roth IRA o en un plan 401(a), 403(b), o plan gubernamental 457(b) que acepte reinversiones, 20% de la distribución debe ser retenida para fines de impuesto sobre la renta federal.

Si todos o una parte de sus beneficios se pagan como una distribución apta para reinversión, el Fondo de Pensiones le proporcionará, dentro de un período razonable antes de la distribución, una explicación detallada por escrito de las consecuencias de la distribución en relación con el impuesto sobre la renta y la posibilidad de diferir los impuestos sobre los ingresos haciendo una reinversión directa.

La mayoría de las distribuciones del Plan *no* reunirán los requisitos de las distribuciones aptas para reinversión y por lo tanto, no pueden ser reinvertidas en un IRA u otro plan. Las reglas obligatorias de retención del 20% no se aplican a las distribuciones que no sean aptas para distribuciones de reinversión. Tales distribuciones son gravadas en el año en que se reciban y están sujetas a retención de impuesto sobre la renta federal, a menos que quien las reciba elija no aplicar la retención. Recibirá más información con respecto a tal retención antes de que se distribuyan sus beneficios.

SERVICIO MILITAR

En caso de que se le vuelva a contratar luego de un período de servicio militar calificado (como se define en USERRA) usted tendrá derecho a efectuar Cuotas del Miembro al Plan procedentes de sus ganancias actuales atribuibles al período de tiempo en que sus Cuotas del Miembro que no fueron de otro modo deducibles debido al servicio militar. Estas Cuotas del Miembro serán adicionales a otras contribuciones permitidas de acuerdo con el Plan, y se efectuarán como lo permita el Plan y la sección 414(u) del Código.

Estas Cuotas adicionales del Miembro estarán basadas en la Compensación Básica que habría recibido de su Empleador de no haber sido por su servicio militar, y será susceptible a los términos y condiciones del Plan vigente durante su período del servicio militar. Las Cuotas del Miembro pueden pagarse durante el período que comienza cuando se vuelva a emplear y se prolonga durante cinco años o su período del servicio militar multiplicado por tres (lo que sea menor).

Las Cuotas del Empleador se harán de acuerdo con los términos y condiciones del Plan y la Sección 414(u) del Código.

Para tener derecho a estos beneficios, antes de salir del servicio militar, por lo general se exige que dé aviso previo a su Empleador de que usted se retira del trabajo para prestar servicio uniformado. Cuando regresa del servicio militar, debe enviar oportunamente a su Empleador una solicitud de re-contratación y pedir información con respecto a sus derechos de reempleo. Los límites de tiempo para regresar a trabajar dependerán del tiempo de que duró su servicio militar. Puede contactar el Fondo de Pensiones para obtener información adicional.

ADMINISTRACIÓN DEL PLAN

A. Administrador.

El Fondo de Pensiones tiene la autoridad para controlar y manejar el funcionamiento y la administración del Plan. Los beneficios del Plan serán pagados sólo si el Fondo de Pensiones, a su exclusiva discreción, decide que el solicitante tiene derecho a ellos.

El Fondo de Pensiones tiene la facultad y la autoridad para determinar todas las preguntas relativas a la ley o a los litigios que pudieren surgir en cuanto a si satisface las condiciones, los beneficios, el estatus y los derechos de cualquier persona que reclama los beneficios o los derechos de acuerdo con el Plan, interpretar el Plan de forma coherente con las leyes, y para corregir cualquier defecto, las omisiones, o reconciliar cualquier contradicción que exista en el Plan.

B. Procedimiento para reclamar.

Usted o su beneficiario puede presentar un reclamo de beneficios ante el Fondo de Pensiones.

Negación de Reclamos. Si se deniega el reclamo de forma total o parcial, el Fondo de Pensiones puede entregarle a usted o a su beneficiario una notificación por escrito dentro de un período de tiempo razonable, que explique

las razones específicas de la negación, identificando las secciones del documento de Plan sobre las cuales se basa la negación, describiendo el material adicional necesario para perfeccionar el reclamo, explicando las razones por las cuales el material o la información son necesarios, y el procedimiento de revisión. Si el Fondo de Pensiones no proporciona una explicación por escrito, el reclamo será considerado denegado.

Apelación por negación de reclamo. Si usted o su beneficiario no está de acuerdo con la decisión del Fondo de Pensiones de denegar el reclamo, puede presentar una apelación ante el Fondo de Pensiones. Esta apelación debe remitirse por escrito y presentarse dentro de un plazo de tiempo razonable con respecto a la fecha de la decisión del Fondo de Pensiones. Si no presenta una apelación dentro de un lapso de tiempo razonable, la decisión del Fondo de Pensiones será definitiva. Al revisar una apelación, toda la información enviada por usted será tomada en consideración, independientemente de si fue enviada para la decisión inicial.

El Fondo de Pensiones tomará una decisión con respecto a cualquier reclamo de beneficios dentro de un período de tiempo razonable independientemente de si toda la información necesaria para tomar la decisión esté incluida con la apelación.

Si el Fondo de Pensiones deniega su apelación del reclamo, recibirá una explicación de la razón específica para denegar el reclamo. La decisión se comunicará por escrito y será definitiva y vinculante para usted y todas las partes involucradas y se le proporcionará la máxima deferencia permitida por la ley.

Para más detalles sobre los procedimientos de reclamos, comuníquese con el Fondo de Pensiones.

NO PRIVACIÓN DE BENEFICIOS Y ÓRDENES DE RELACIONES FAMILIARES

No Privación de Beneficios. Sus beneficios de acuerdo con el Plan, antes de que los reciba, no estarán sujetos a ninguna deuda, obligación, contrato, compromiso, agravio, ni sujetos a la anticipación, venta, cesión, transferencia, gravamen, prenda, cargo, incautación, embargo, ejecución, privación, ni otros procesos legales o equitativos, salvo como se indica a continuación.

Exacción de Impuesto. Sus beneficios pueden disminuirse hasta el límite permitido por la ley Federal para satisfacer su obligación de acuerdo con una exacción de impuestos publicada por el Servicio de Rentas Internas o que deba ser cobrada por el gobierno de Estados Unidos según un fallo judicial resultante de una evaluación de impuestos no pagados contra usted.

Órdenes de relaciones familiares. Una "orden de relaciones familiares" es un mandato judicial de un tribunal que le obliga a pagar la manutención de los hijos, los pagos de pensión tras un divorcio, o le asigna una porción de sus beneficios a su Cónyuge, Cónyuge anterior, hijo u otro dependiente (conocido colectivamente como "Beneficiarios Alternos").

Si su empleador recibe una orden de relaciones familiares puede que tenga la obligación legal de reconocer los compromisos en los cuales usted incurrió como resultado de la orden si se determina que esta "reúne los requisitos".

Si se determina que la orden de relaciones familiares reúne los requisitos, el Plan hará una distribución a un Beneficiario Alterno de acuerdo con la orden de relaciones familiares que reúna los requisitos, independientemente de si usted reúne los requisitos para una distribución, si se le instruya que lo haga mediante la orden de relaciones familiares que reúna los requisitos (QDRO, por sus siglas en inglés) con tal de que el Beneficiario Alterno tenga por lo menos 60 años.

Puede solicitar los procedimientos escritos de la QDRO al Fondo de Pensiones para más información con respecto a las órdenes de relaciones familiares.

ENMIENDA O TERMINACIÓN DEL PLAN

Se espera que el Plan continúe indefinidamente, pero la Junta se ha reservado el derecho de cambiar, modificar, o discontinuar el Plan en cualquier momento. Sin embargo, ningún cambio puede disminuir los beneficios ya adquiridos por usted ni violar ninguno de los estatutos del Código.

¿QUÉ DEFINICIONES CLAVE NECESITO CONOCER?

Ciertas palabras y frases utilizadas en este resumen tienen significados especiales como se describe en esta Sección.

Administrador significa el Fondo de Pensiones.

Año del Plan significa el año calendario.

Aportación Especial significa los beneficios adicionales que puede otorgar la Junta de vez en cuando a su exclusiva discreción, cuando la experiencia de inversión y los resultados actuariales excedan el monto necesario de las reservas actuariales. Las Aportaciones Especiales, si fuese el caso, se conceden como incrementos de los Créditos Acumulados de Pensiones equitativamente prorrateados por la Junta entre todos los Miembros, Beneficiarios Alternos, y los beneficiarios que reciban una Pensión de Cónyuge Sobreviviente o una Pensión de Orfandad.

Beneficiario Alterno significa una persona que tiene un derecho a un beneficio de acuerdo con los términos de la orden de relaciones familiares que reúna los requisitos.

Beneficio por Discapacidad significa el beneficio pagadero al Miembro Discapacitado igual a (1) multiplicado por (2):

- (1) su Compensación Básica, excluyendo cualquier cantidad superior a \$50,000 (\$40,000 por un Beneficio por Discapacidad que haya comenzado antes del 1° de enero de 2008), en el cual las Cuotas completas de Membresía hayan sido pagadas al Plan durante el período de 12 meses que preceda inmediatamente a la fecha de Discapacidad; y
- (2) 60% por los primeros 12 meses de la Discapacidad y 40% por cada mes de Discapacidad después de eso.

Casado o Matrimonio significa con respecto a un Miembro, un matrimonio legal o la unión substancialmente semejante reconocida bajo la ley pertinente del estado en el cual se realizó el matrimonio.

Código significa el Código de rentas internas de los Estados Unidos de 1986, con sus enmiendas.

Compensación Básica significa el salario total que usted recibe durante un Año del Plan, más el subsidio de vivienda. Si se proporciona una casa pastoral a un Ministro, la Compensación Básica también incluye lo que sea mayor: el valor justo de alquiler de tal vivienda o el 25% de su salario. La Compensación Básica también incluirá contribuciones al TDRA.

Usted y/o su Empleador deben pagar las Cuotas de Membresía de su Compensación Básica de por lo menos \$125 por mes; siempre que su Compensación Básica sea un mínimo de \$500 al mes si es un Estudiante del Seminario que toma parte en el Programa de Membresía para Estudiantes.

Si necesario de acuerdo con la Sección 401(a)(17) del Código, su Compensación Básica tomada en consideración de acuerdo con el Plan no excederá \$250,000 para 2012, y aumenta después por ajuste del costo de la vida.

El Fondo de Pensiones puede disminuir la Compensación Básica de un Miembro en algún Año del Plan durante el cual no se paguen al

Plan las Cuotas completas o parciales de Membresía.

Compensación Básica Total significa la suma de la Compensación Básica por cada Año del Plan en el cual el Miembro pagó las Cuotas de Membresía o fueron pagadas en su nombre.

Cónyuge significa la persona con quien está Casado desde la fecha relevante.

Créditos Acumulados de Pensiones significa el beneficio anual de pensión que tiene derecho a recibir a la edad de 65 años, el cual es igual a su Compensación Básica Total de la cual las Cuotas de Membresía han sido pagadas multiplicadas por:

- 0.014966 para la porción de su Compensación Básica Total atribuible al pago de las Cuotas completas de Membresía, y
- 0.00426 para la porción de su Compensación Básica Total atribuible al pago de las Cuotas parciales de Membresía.

La cantidad de Créditos Acumulados de Pensiones aumentará con las Aportaciones Especiales, si las hubiere.

Cuotas de Membresía significa las contribuciones pagadas al Fondo de Pensiones por parte de un Miembro o a favor de él de acuerdo con los términos del Plan.

Cuotas del Miembro significa la porción de las cuotas pagadas al Plan con las cuales contribuye el Miembro en cualquier Año del Plan. Las Cuotas del Miembro pueden descontarse *antes de aplicar los impuestos* o *después* de aplicarlos.

Cuotas Reembolsables significa la porción de las Cuotas de del Miembro pagadas al Plan que representa el 3% de su Compensación Básica; no obstante, ninguna porción de las Cuotas del Miembro pagadas al Plan a nombre de un Estudiante de Seminario que participe en el Programa de Membresía para Estudiantes se considerará Cuotas Reembolsables.

Derechos de Cobertura Establecidos significa que su interés en sus beneficios de acuerdo con el Plan es incondicional, legalmente aplicable, y irrenunciable.

Discapacidad o Discapacitado significa que no puede realizar los deberes materiales de su ocupación normal como resultado directo de una lesión, o de un desorden de tipo físico o mental; siempre y cuando, no obstante, después de los primeros 24 meses de recibir el Beneficio por Discapacidad, Discapacidad o Discapacitado signifique que usted no pueda realizar los deberes materiales de cualquier ocupación, empleo o trabajo para el cual usted está, o podría estar razonablemente capacitado por su educación, capacitación o experiencia.

Su ocupación normal es la ocupación, empleo o trabajo que usted realizaba inmediatamente antes de que se presentara la Discapacidad.

Empleado significa cualquier Ministro o misionero de cualquier Empleador o cualquier empleado común de un Empleador. El término Empleado también incluye a un Estudiante de Seminario que participe en el Programa de Membresía para Estudiantes, pero sólo hasta 36 meses.

Empleador significa todas las entidades que sirven directamente o indirectamente a la Iglesia Cristiana (Discípulos de Cristo), cualquier otra iglesia o entidad afiliada que forme parte del Movimiento Stone-Campbell, y cualquier otra organización que haya sido designada por el Fondo de Pensiones como apta para tomar parte en el Plan para sus Empleados. Un Empleador también incluye cualquier otra organización si un Ministro proporciona sus servicios a la organización con respecto al ejercicio de su ministerio, y los Ministros que son trabajadores autónomos que contribuyen al Plan.

Estudiante de Seminario significa un estudiante que se encuentra matriculado actualmente en un programa de Maestro de la Divinidad en una institución educativa teológica acreditada en la preparación para los servicios como ministro de una Iglesia Cristiana (Discípulos de Cristo).

Fondo de Pensiones significa el Fondo de Pensiones de la Iglesia Cristiana (Discípulos de Cristo).

Hijo Sobreviviente significa un hijo menor de 21 años al momento del fallecimiento del Miembro y que sea:

- el hijo nacido de la unión del Miembro con su Cónyuge o el hijo legalmente adoptado del Miembro, y
- a quien el Miembro tiene la responsabilidad legal de mantener.

Un hijastro *no* es un Hijo Sobreviviente de un Miembro a menos que haya sido adoptado legalmente por el Miembro.

Jubilarse o Jubilación significa que usted ha cumplido por lo menos 60 años y (i) ha dejado de trabajar o (ii) si es un Ministro, y ha tenido una Terminación del Empleo permanente para el cual realizaba servicios ministeriales y, si es un Empleado que no sea un Ministro (o un Ministro que no realiza servicios ministeriales), usted y su Empleador anticipan razonablemente que el nivel de sus servicios *bona fide* disminuirá permanentemente no más del 20% del nivel promedio de los servicios *bona fide* que realizó durante los 36 meses inmediatamente anteriores.

Junta significa la Junta Directiva del Fondo de Pensiones.

Miembro significa un Empleado o un ex-Empleado que tiene derecho (o puede tenerlo) a recibir un beneficio de cualquier tipo según el Plan.

Miembro Activo significa un Miembro empleado por un Empleador a quien se pagan las Cuotas de Membresía. Un Miembro Activo no incluye al Miembro que recibe un Beneficio por Discapacidad.

Miembro Inactivo generalmente significa un Miembro que no se ha jubilado y por quien no se pagan Cuotas de Membresía actualmente al Plan.

Ministro significa un ministro ordenado o comisionado de la Iglesia Cristiana (Discípulos de Cristo) con reconocimiento o un ministro ordenado de cualquier iglesia que forme parte del Movimiento de Stone-Campbell.

Pensión de Jubilación Anticipada significa la pensión mensual a la cual tiene derecho a recibir a la edad de 60 años (pero antes de la edad 65) igual a 1/12 de sus Créditos Acumulados de Pensiones, disminuidos en 0.6% de sus Créditos Acumulados de Pensiones multiplicado por el número total de meses calendario por los cuales su fecha de jubilación preceda a su cumpleaños 65.

Pensión de Jubilación (Regular) significa el beneficio de pensión mensual al cual tiene derecho a recibir a la edad de 65 años, que es igual a 1/12 de sus Créditos Acumulados de Pensiones.

Plan significa el Plan del Fondo de Pensiones de la Iglesia Cristiana (Discípulos de Cristo).

Terminación del Empleo significa una terminación completa de la relación laboral entre empleado y el Empleador así como con cualquier empleador relacionado. Para un Ministro, esto significa que el Ministro ha puesto fin a la relación laboral con su Empleador y no proporciona servicios ministeriales a ningún Empleador.

TDRA significa la Cuenta de Jubilación con Impuestos Diferidos del Fondo de Pensiones de la Iglesia Cristiana (Discípulos de Cristo).

USERRA significa la ley de derechos de empleo y reemplazo de las Fuerzas Armadas de 1994, con sus enmiendas.

¿QUÉ INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL PLAN DEBO CONOCER?

Nombre del Plan. El nombre legal del Plan es "Pension Plan of the Pension Fund of the Christian Church (Disciples of Christ)."

Tipo de Plan. El Plan es un programa de cuenta de ingresos de jubilación que proporciona

beneficios definidos a sus miembros y está diseñado para satisfacer los requisitos de la Sección 403(b)(9) del Código y proporcionar un estatus de ventajas fiscales.

Fecha de vigencia. El Plan se enmendó recientemente y se replanteó en su totalidad con vigencia al 1° de julio de 2012.

Administrador. El Administrador para el Plan es:

Pension Fund of the Christian Church
(Disciples of Christ)
130 East Washington Street
Indianapolis, IN 46204-3659

El emplazamiento del proceso legal puede realizarse en el Fondo de Pensiones en la dirección antes mencionada.

Año del Plan. Los registros del Plan se mantienen en el período de 12 meses desde el 1° de enero hasta el 31 de diciembre.

La Fuente de Financiamiento. El Plan está financiado por las contribuciones realizadas por usted y por su empleador en forma de Cuotas de Membresía de acuerdo con los términos del Plan. También se pueden otorgar Aportaciones Especiales.

El Plan no está sujeto al registro, la regulación, ni los requisitos de presentación de informe según la Ley de inversiones de 1940, la Ley de valores de 1933, la Ley de compraventa del mercado de valores de 1935, el Título 15 del Código de los Estados Unidos, ni la Ley del mercado valores de los estados. A diferencia de los depósitos garantizados por el gobierno federal, las contribuciones al Plan no están aseguradas ni garantizadas por un organismo del Gobierno de Estados Unidos (incluyendo la FDIC), ni ningún estado de Estados Unidos.

Este documento ha sido traducido del inglés para llegar hasta una audiencia más extensa. Aunque el Fondo de Pensiones de la Iglesia Cristiana ha hecho el esfuerzo de verificar la

precisión de la traducción, la versión original de este documento en inglés es el texto único auténtico (es decir el texto funcional y autorizado). Cualquier citación debe referirse a la original inglesa de este documento.